

MEDIDA DE CONSERVACION 85/XIII
**Restricciones a la captura incidental de *Notothenia gibberifrons*,
Chaenocephalus aceratus, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia rossii*
y *Notothenia squamifrons* en la Subárea estadística 48.3
en la temporada 1994/95**

Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

En cualquiera de las pesquerías realizadas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1994/95 que se inicia el 5 de noviembre de 1994, las capturas secundarias de *Notothenia gibberifrons* no deberán exceder 1 470 toneladas; las de *Chaenocephalus aceratus* no deberán exceder 2 200 toneladas, y las de *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia rossii* y *Notothenia squamifrons* no deberán exceder 300 toneladas cada una.